

VA	Nº EXPTE	MARCA Y MODELO	MATRÍCULA	TITULAR VEHÍCULO	DNI	LUGAR RETIRADA VEHÍCULO	LOCALIDAD Y PROVINCIA	IMPORTE/ PRECEPTO INFRINGIDO
VA	72/09	FORD FIESTA	CR-9749-I	NELUTU MARIAN STANGA	X8890174-F	AV ALMENDROS-AV COVIBAR	VILLARTA DE SAN JUAN (CIUDAD REAL)	LOS HECHOS DENUNCIADOS PUEDEN CONSTITUIR UNA INFRACCIÓN AL ART. 72.d SANCIONABLE CON MULTA DE 602 € EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75.2.a
VA	74/09	BMW 525TD	M-6394-PT	FRANCISCO MARTÍNEZ NÚÑEZ	5414288-L	AV ALMENDROS-CL FUNDICIÓN	MADRID (MADRID)	LOS HECHOS DENUNCIADOS PUEDEN CONSTITUIR UNA INFRACCIÓN AL ART. 72.d SANCIONABLE CON MULTA DE 602 € EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75.2.a
VA	76/09	RENAULT TWINGO	M-8875-SX	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ	50650427-B	AV ALMENDROS-CL FUNDICIÓN	MADRID (MADRID)	LOS HECHOS DENUNCIADOS PUEDEN CONSTITUIR UNA INFRACCIÓN AL ART. 72.d SANCIONABLE CON MULTA DE 602 € EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75.2.a
VA	77/09	RENAULT KANGOO	M-5244-ZC	JUAN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ	43093888-F	CL ENSEÑANZA S/N	LOECHES (MADRID)	LOS HECHOS DENUNCIADOS PUEDEN CONSTITUIR UNA INFRACCIÓN AL ART. 72.d SANCIONABLE CON MULTA DE 602 € EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75.2.a
VA	78/09	VOLKSWAGEN PASSAT	M-2356-PK	BOGDAN DRAGOS DODAN	X6536428-N	AV LEVANTE FRENTE Nº 224	RIVAS-VACIAMADRID (MADRID)	LOS HECHOS DENUNCIADOS PUEDEN CONSTITUIR UNA INFRACCIÓN AL ART. 72.d SANCIONABLE CON MULTA DE 602 € EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75.2.a
VA	79/09	NISSAN VANETTE COACH	M-7210-KM	SANDRO ADRIANO OLIVEIRA	X4165299-E	PZ TOMILLO Nº 4	RIVAS-VACIAMADRID (MADRID)	LOS HECHOS DENUNCIADOS PUEDEN CONSTITUIR UNA INFRACCIÓN AL ART. 72.d SANCIONABLE CON MULTA DE 602 € EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75.2.a
VA	80/09	AUDI 100	M-8590-OP	VASILE STAN	X4477937-K	CL INDUSTRIA JUNTO GASOLINERA	TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)	LOS HECHOS DENUNCIADOS PUEDEN CONSTITUIR UNA INFRACCIÓN AL ART. 72.d SANCIONABLE CON MULTA DE 602 € EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75.2.a
VA	81/09	CITROEN C-15	MU-6173-CB	DOREL AUREC ANTI SARAC	4622374	AV AURELIO ÁLVAREZ-CL GUILLERMO MARCONI	TARANCÓN (CUENCA)	LOS HECHOS DENUNCIADOS PUEDEN CONSTITUIR UNA INFRACCIÓN AL ART. 72.d SANCIONABLE CON MULTA DE 602 € EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75.2.a
VA	82/09	TOLEDO 1.8	M-4977-ML	ADRIAN NICOLAE ROCOJAN	X4269533-C	CL JORGE GUILLÉN-CL ANA MARÍA MATUTE	SAN MARTÍN DE LA VEGA (MADRID)	LOS HECHOS DENUNCIADOS PUEDEN CONSTITUIR UNA INFRACCIÓN AL ART. 72.d SANCIONABLE CON MULTA DE 602 € EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75.2.a
VA	83/09	CITROEN BERLINGO	2867-BFP	ABDELAZIZ CHAIRI BEN YAMNA	X4107109-E	CL CONCEPCIÓN ARENAL-CL FRANCISCO DE QUEVEDO	MADRID (MADRID)	LOS HECHOS DENUNCIADOS PUEDEN CONSTITUIR UNA INFRACCIÓN AL ART. 72.d SANCIONABLE CON MULTA DE 602 € EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75.2.a
VA	84/09	RENAULT R11	M-2846-IC	LENUTA OANCEA	X9890981-S	CL AURELIO ÁLVAREZ-CL GUILLERMO MARCONI	MADRID (MADRID)	LOS HECHOS DENUNCIADOS PUEDEN CONSTITUIR UNA INFRACCIÓN AL ART. 72.d SANCIONABLE CON MULTA DE 602 € EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75.2.a
VA	85/09	FIAT PUNTO	1208-FSC	Mª DE LOS ÁNGELES ANTÓN FERNÁNDEZ	2884962-A	Cº DEL PACADAR-CL MIRALRÍO	MADRID (MADRID)	LOS HECHOS DENUNCIADOS PUEDEN CONSTITUIR UNA INFRACCIÓN AL ART. 72.d SANCIONABLE CON MULTA DE 602 € EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75.2.a

Rivas-Vaciamadrid, a 5 de octubre de 2009.—La concejala-delegada de Medio Ambiente, PD (1255/2009, de 26 de marzo), Sira Abed Rego.

(02/11.635/09)

SAN FERNANDO DE HENARES

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2009, adoptó, entre otros, acuerdo de conformidad con la propuesta formulada por el concejal-delegado de Política Territorial, que es el siguiente:

1. Desestimar las alegaciones primera y cuarta y estimar parcialmente las alegaciones segunda y tercera presentadas conjuntamente por las Juntas de Compensación de la UE-2 y UE-3 del SUP.TO-1, el 7 de septiembre de 2009, reg. 10108, en base a las motivaciones del informe jurídico que por su extensión se dan por reproducidas y que se notificará individualmente al interesado.

2. Desestimar las alegaciones presentadas por “Can Po Canals, Sociedad Limitada”, el 7 de septiembre de 2009, reg. 10125, en cuanto a la forma y al fondo en base a las motivaciones del informe jurídico que por su extensión se dan por reproducidas y que se notificará individualmente al interesado.

3. Estimar parcialmente las alegaciones 2 y 12 y desestimar el resto presentadas por “Viapark”, el 9 de septiembre de 2009, reg. 10231, en base a las motivaciones del informe jurídico que por su extensión se dan por reproducidas y que se notificará individualmente al interesado.

4. Se aceptan los ajustes del proyecto como consecuencia de los requerimientos del registro y de la incorporación de determinaciones del Proyecto de Urbanización entendiendo ajustes no sustanciales.

Se desestima la alegación tercera presentada por la Junta de Compensación UE-1 SUP.TO-1, 22 de septiembre de 2009, reg. 10736, en base a las motivaciones del informe jurídico que se dan por reproducidas y que se notificará individualmente al interesado.

5. Se tienen en cuenta las alegaciones presentadas por “Chelverton Properties, Sociedad Limitada”, el 24 de septiembre de 2009, reg. 10883, en base a las motivaciones del informe jurídico que se dan por reproducidas y que se notificará individualmente al interesado.

6. Se acepta la renuncia de las alegaciones presentadas por “Cisionex, Sociedad Limitada”, en su calidad de arrendataria de una nave ubicada dentro del ámbito de la UE-1, con fechas 2 de septiembre de 2009, reg. 9976, y 4 de septiembre de 2009, reg. 10039, presentada el 2 de octubre de 2009, reg. 11212.

7. Se estiman las alegaciones 1 y 2 presentadas por “Repsol” el 4 de septiembre de 2009, reg. 10047, y se acepta el escrito presentado el 23 de octubre de 2009, comprobando que el proyecto aparece la finca 12 con uso E. S. con una superficie de 6.921 metros cuadrados.

8. Se desestima la solicitud presentada por la mercantil “Ambosores, Sociedad Limitada”, en base a las motivaciones del informe jurídico que se dan por reproducidas y que se notificará individualmente al interesado.

9. Se admite escrito presentado por la “Sociedad Inmobiliaria de España, Sociedad Anónima”, el 26 de julio de 2009, reg. 7585, y se tiene como parte interesada constando en el proyecto presentado en la relación de propietarios e interesados.

10. Se admite escrito presentado por “Coperfield Group” presentado el 8 de julio de 2009, reg. 8061, y se comprueba la incorporación de dicha carga a la finca resultante P2 adjudicada a “Viapark”.

11. Se desestima la solicitud presentada por “Viapark San Fernando Norte, Sociedad Limitada”, presentada el 30 de julio de 2009, reg. 8921, por los motivos expuestos en el informe jurídico que será notificado individualmente.

12. Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación (documento de aprobación definitiva) de la Unidad de Ejecución 1 (UE-1) del Sector SUP.TO-1 “Puente de San Fernando”.

13. Requerir a los titulares de las fincas resultantes P-4-A, P-4-B, P-4-C, P-5, P-6-A, P-6-B, P-6-C, P-6-D, P-6-E, P-6-F, P-6-G, P-10-A, P-10-B, P-10-C, P-11 y P-14, a las que pertenecen, en pro indiviso y como anejos inseparables de las mismas, las fincas resultantes P-7, P-8 y P-13, para que en virtud de lo señalado en el apartado 9 “Conjunto Inmobiliario” del capítulo 11 del Proyecto de Reparcelación Unidad de Ejecución 1 (UE-1) del Sector SUP.TO-1 “Puente de San Fernando”, procedan en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la notificación de esta resolución a la constitución del complejo inmobiliario establecido en el citado apartado.

Sometida a votación la propuesta de referencia, resultó aprobada por unanimidad.

Lo que se notifica para general conocimiento, significando que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado o Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, advirtiéndose que la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Con carácter potestativo se podrá, asimismo, interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto impugnado. No se podrá presentar el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, de conformidad con la legislación vigente.

En San Fernando de Henares, a 29 de octubre de 2009.—El concejal-delegado de Política Territorial, Joaquín Martínez Martínez. (02/12.338/09)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

OFERTAS EMPLEO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2009, aprobó las bases específicas que han de regir la selección para la provisión, en régimen laboral fijo, de una plaza de conserje.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR, EN RÉGIMEN LABORAL FIJO, DE UNA PLAZA DE CONSERJE, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE (CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL)

Las bases generales que rigen esta convocatoria son las que se aprobaron por Pleno del día 1 de febrero de 1996 (publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 87, de 12 de abril de 1996), modificadas por el Pleno del día 27 de febrero de 1997 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 71, de 25 de marzo de 1997).

Las bases específicas se incluyen a continuación.

Requisitos específicos

Certificado de escolaridad o equivalente.

En el caso de tratarse de titulaciones obtenidas en otro país, deberán contarse necesariamente con la preceptiva homologación.

Carné de conducir de la clase B.

En ampliación del punto 2.1.a) de las bases generales indicadas anteriormente (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 87, de 12 de abril de 1996), tener la nacionalidad española o cualquier otra a las que las normas del Estado atribuyan iguales derechos a efectos de poder acceder a determinados sectores de la función pública.

Derechos de examen

Se modifica el apartado 3.4 de las bases generales, quedando de la siguiente manera:

“La presente convocatoria está excluida del abono de derechos de examen.”

Tribunal

Se modifica el apartado 5.1 de las bases generales, quedando de la siguiente manera:

“El tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: un funcionario/a, o laboral fijo/a, del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue. Con voz y sin voto.

Vocales: un mínimo de cuatro vocales, designados por el alcalde, excepto uno a propuesta de la Comunidad de Madrid.

El presidente del tribunal y los vocales actuarán con voz y voto. La designación de sus miembros será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

La designación concreta de los miembros del tribunal calificador deberá efectuarse mediante resolución con carácter previo a la determinación de la fecha de realización del primer ejercicio de la fase de concurso-oposición. Dicha resolución deberá publicarse, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Corporación Local.

Sistema selectivo

El sistema selectivo será el de concurso-oposición libre.

Fase concurso

No tendrá carácter eliminatorio, ni se tendrá en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

La lista que contenga la valoración con los méritos se hará pública con anterioridad al inicio de la fase de oposición.

Serán méritos valorables los siguientes:

- Por titulación bachiller elemental o equivalente: 1 punto.
- Por haber prestado servicios en el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial en puesto de igual categoría: 0,02 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 2 puntos.
- Por servicios prestados en cualquier Administración Pública, distinta del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, o empresa privada, en puesto de idéntica o similar categoría: 0,01 puntos por mes, hasta un máximo de 1 punto.

Todos los contratos de trabajo que se aporten como justificación de méritos deberán contener fecha de inicio y fecha de finalización, y en aquellos que no aparezca la fecha de finalización deberán aportar documentos que confirme la fecha de finalización.

También será obligatorio presentar informe de vida laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social.

Si no se aportan todos los documentos anteriormente mencionados, dichos contratos no serán tenidos en cuenta.

Por haber realizado cursos de formación y perfeccionamiento organizados y/o impartidos por entidades oficiales o empresas privadas, relacionadas con funciones propias de la especialidad (el tribunal será el encargado de entender si se ajustan o no a especialidad):

- Por curso de duración hasta treinta horas: 0,05 puntos.
- Por curso de duración entre treinta y una horas y sesenta: 0,10 puntos.
- Por curso de duración entre sesenta y una horas y ciento veinte: 0,20 puntos.
- Por curso de duración entre ciento veintiuna horas y doscientas cuarenta: 0,30 puntos.
- Por curso de más de doscientas cuarenta y una horas: 0,40 puntos.

Todo ello hasta un máximo de 2 puntos.

En los seminarios, congresos y cursos en los que no se acredite el número de horas, se asignará la puntuación mínima.

En el supuesto de cursos, jornadas o seminarios efectuados en otro país, deberán aportarse copia traducida.

Todos los méritos se deberán justificar mediante fotocopia, debidamente compulsada, de los documentos que los acrediten y adjuntarse a la instancia. En caso contrario, no serán valorados por el tribunal.

No se valorarán, en ningún caso, los méritos que, figurando en el currículum vitae, no se justifiquen con la documentación adecuada, ni los que se presenten fuera del plazo de presentación de instancias.

Fase de oposición

Esta fase estará formada por dos ejercicios, siendo calificados cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, y serán eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos en cada uno de los ejercicios.

El tribunal calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de acuerdo con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.